

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 339

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Investigación De Paternidad
Demandante: Defensora de Familia del ICBF centro Zonal Cartago
Demandado: Gerardo Mejía Arcila, Luz Marina Ángel Martínez y herederos indeterminados de Gerardo Mejía Ángel.
NNA: G.S.G.
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00092-00

Una vez presentado el escrito de subsanación, se verifica que la demanda reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y se han allegado los documentos y anexos pertinentes; se procede a admitirla, dándole el trámite del proceso Verbal de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, contemplado en el artículo 386 del Código General del Proceso, y se ordenará la práctica de la prueba de ADN con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º de la Ley 721 de 2001 (99.9999%).

Por tanto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

1º) ADMITIR la demanda para proceso FILIACION- INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD POST MORTEM formulada por la Defensora de Familia del ICBF centro Zonal Cartago, en contra del señor GERARDO MEJIA ARCILA, LUZ MARINA ANGEL MARTINEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante GERARDO MEJIA ANGEL, en favor del niño G.S.G.

2º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda a los señores GERARDO MEJIA ARCILA y LUZ MARINA ANGEL MARTINEZ, y dese traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente.

3º) EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante GERARDO MEJIA ANGEL en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de junio de 2020.

4º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, dando traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándole las copias, vía correo electrónico, para que la contesten si lo estima conveniente.

5º) ORDENAR la práctica de la prueba de ADN, con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º. de la Ley 721 de 2001 (99.9999%), ante el Laboratorio de Genética del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de Cartago, a donde deberá comparecer el niño GERONIMO SALAZAR GAVIRIA y la madre de éste, para la toma de muestra sanguínea y cotejo con mancha de sangre del difunto padre, para la cual se fijará fecha y hora, una vez notificado el demandado.

6º) OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali, Valle del Cauca, con el fin de que informe si allí reposa mancha de sangre del señor GERARDO MEJIA ANGEL quien en vida se identificó con C.C. 1.112.762.528 fallecido el 31 de diciembre de 2021, en Cali, Valle del Cauca, según consta en el registro civil de defunción. Lo anterior con el fin de ser cotejada con la muestra de sangre del niño G.S.G. representado legalmente por la señora LINA MARCELA SALAZAR GAVIRIA.

7º) CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora LINA MARCELA SALAZAR GAVIRIA, quien actúa en representación de su menor hijo, niño G.S.G. identificado con NUIP No.1114165296.

8º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANTONIA HURTADO MINOTTA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 35147 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante del niño GERONIMO SALAZAR GAVIRIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDO LOPEZ
Juez

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62e4b13afef83d9f106635d266edde188982ebfbe2410af4407309440fda51d8

Documento generado en 30/03/2022 07:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>